

JURISDICCIÓN INDÍGENA Y JURISDICCIÓN ORDINARIA

Por: Ramiro De Valdivia Cano (*)



El Dr. César San Martín, en el Discurso Inaugural de su mandato como Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú¹ enfatizó que "... el Derecho, como fenómeno cultural, tiene a la justicia como su norte y valor supremo, por lo que no puede prescindir de los datos que suministra la realidad, independientemente del grado de complejidad que hayan adquirido las relaciones sociales o de las características culturales propias de cada pueblo".

En la misma ocasión, el Dr. San Martín propuso a la Corte Suprema que, en un país pluricultural como lo es el Perú, es deber de las instituciones públicas tutelares, como lo es el Poder Judicial, velar por que el derecho a la identidad cultural, garantizado por la Constitución², se exprese también en el reconocimiento de los sistemas comunales de impartición de justicia vigentes a lo largo del territorio peruano.

A partir de tales propuestas, el Poder Judicial del Perú ha realizado los Congresos de La Merced y de Cajamarca sobre Justicia Intercultural y ha remitido al Poder Legislativo, como fruto de tales certámenes, un proyecto de ley que ya se halla favorablemente dictaminado y expedido para ser debatido por el Congreso de la República. En él se desarrolla el mandato que contiene el art. 149 de la Constitución de 1993³.

Los elementos relevantes del proyecto de ley y su respectivo dictamen exponen la necesidad de impulsar la interculturalidad en base al diálogo y al reconocimiento institucional a la existencia de sistemas de justicia comunal que resuelven conflictos de relevancia jurídica dentro de sus propias jurisdicciones⁴.

Las preocupaciones del Poder Judicial en estas materias, son coetáneas con las tensiones sociales, económicas e ideológicas del Perú al iniciarse el s. XXI. Una circunstancia que refleja y sintetiza estas enormes tensiones es la tragedia de Bagua, en la Selva peruana del año 2009 que es materia de debate judicial y político en el 2014 en el que se enfrentan el Derecho de la cultura nativa con la civilización del espectáculo.

Estas tensiones recuerdan que la humanidad se abate entre fuerzas contrapuestas y mutaciones profundas, desordenadas y aceleradas.

La metamorfosis social y cultural.

Pero están también los peruanos nativos dando lecciones de equidad, de impecable respeto al medio ambiente, de preocupación por el bien común, de libertad. De capacidad jurídica para la reconstrucción de la integridad física, espiritual y moral de la víctima y de la comunidad agredidos por la ilicitud.

Qué profético: "Nunca ha tenido el hombre un sentido tan agudo de su libertad, y entre tanto surgen nuevas formas de esclavitud social y psicológica"⁵ –digamos que la manipulación a través de los medios y la electrónica es sólo una muestra. "Brotó también el desequilibrio entre las condiciones de la vida colectiva y a las exigencias de un pensamiento personal...; entre la especialización profesional y la visión general de las cosas" –ruge Gaudium Et Spes (G&S 1965)-⁶.



(*)El autor es Profesor Principal de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa y de la Academia de la Magistratura del Perú. Es también Juez de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

¹<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7fa7e004e9db18f82a3ebd847a63738/Congresos+Internacionales+sobre+Justicia+Intercultural+en+Pueblos+Ind%C3%ADgenas.pdf?MOD=AJPERES>

²Constitución Política de 1993 art. 2º . 19.. "Toda persona tiene derecho... 19.. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación..."

³Art. 149º.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

⁴<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7fa7e004e9db18f82a3ebd847a63738/Congresos+Internacionales+sobre+Justicia+Intercultural+en+Pueblos+Ind%C3%ADgenas.pdf?MOD=AJPERES>

⁵Gaudium et Spes. Constitución Pastoral Sobre la Iglesia en el mundo actual. Promulgada por el Papa Pablo VI el 7 de Diciembre de 1965.

⁶Ibidem.

“Nacen discrepancias (debidas a) las ambiciones puestas al servicio de la expansión de la propia ideología o los egoísmos colectivos... la mutua desconfianza y la hostilidad y las desgracias, de los que el hombre es, a la vez, causa y víctima.” No obstante, hay quienes se preguntan...

¿Podrían los pueblos nativos de Bagua de alguna forma llegar a los niveles de destructividad, ambición, soberbia e irresponsabilidad de los terroristas, narcotraficantes, de los mineros, madereros y pesqueros ilegales? –

G&S sostiene la pluralidad de culturas y su sentido sociológico y etnológico; la diversidad de estilos de vida y escalas de valor. Así, las costumbres recibidas forman el patrimonio propio de cada comunidad y el medio histórico determinado, en el cual se inserta el hombre de cada nación o tiempo y del que recibe los valores para promover la civilización humana.

Medio siglo después del Concilio Vaticano II, hay que preguntarse por qué sigue teniendo total actualidad la Constitución Pastoral Gaudium Et Spes (G&S).

¡Cuán negativo ha sido para la humanidad hacer caso omiso de esas denuncias de Juan XXIII y Pablo VI contenidas en G & S y desarrolladas por Juan Pablo II en centésimo año!

Su descripción, basada en la primacía de la dignidad humana en una sociedad libre, tiene tres elementos: la comunidad política democrática, la economía libre y la cultura de la moral pública. Acertadamente, el art. 1º de la Constitución Política del Perú refleja este principio crucial⁷.

Sus propuestas se han convertido en hitos del Derecho y deben ser rescatados: El cometido de la vida es su entrega fraterna y altruista; no la autosatisfacción – a contrapelo de lo que pregona la civilización del espectáculo y sus capataces.

G & S es el desafío para que el Derecho y el mundo abran sus ventanas a la verdad trascendente y al Amor. Algunos olvidaron o ignoraron el reto que supone la defensa de la vida y la dignidad humana; más aún, muchos de los convocados trataron de sepultar a la G & S para continuar con sus arrebatos hedonistas, materialistas, consumistas, egoístas y relativistas; arrasando los rescoldos de las ricas culturas ancestrales.

Les resulta incómodo aceptar que la búsqueda de la Justicia sin Amor es hipocresía; y más difícil les es reconciliar los valores permanentes, con los adelantos científicos y técnicos con su egoísmo destructivo.

A la luz de los patéticos sucesos de Bagua, de la política del egoísmo, de las plagas de la deconstrucción social y de la demolición de toda noción de “Verdad”, G & S más que descarnada resulta una respuesta profética.

La ignorancia y el olvido de la hoja de ruta de G & S ya han traído demasiado dolor. Armamentismo nuclear, esclavitud, narcoterrorismo, la corrupción del medio ambiente.

Y en el Perú, la civilización del espectáculo ha acarreado más narcotráfico- terrorismo, minería ilegal, pesca ilegal, tala ilegal, contrabando, piratería. ¿Qué más hay que esperar?

© 2014 Ramiro De Valdivia Cano

⁷ Constitución Política de 1993. Art. 1º. - “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.